

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2020, de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: "Ampliación del vertedero de residuos no peligrosos". Expte. IA-IA-0018/2019.*

Proyecto: Ampliación del vertedero de residuos no peligrosos.

Concejo: Varios.

Promotor: Cogersa.

Expediente: IA-IA-0018/2019.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 29 de mayo de 2019 se recibe del Servicio de Autorizaciones Ambientales la solicitud de inicio y la documentación para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que incluye el resultado de las consultas a administraciones públicas e interesados y la información pública practicada (BOPA n.º 41 de 28 de febrero de 2019).

*Segundo.*—En fecha 19 de junio de 2019 se recibe del Servicio de Autorizaciones Ambientales documentación adicional sobre el Estudio de Evaluación de Riesgos.

*Tercero.*—En fecha 11 de octubre de 2019 se recibe en la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

*Cuarto.*—En fecha 27 de noviembre de 2019 se recibe en la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático escrito de contestación de Cogersa sobre las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

*Quinto.*—En fecha 12 de diciembre de 2019 se recibe de la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas informes del Ayuntamiento de Gijón y del Ayuntamiento de Llanera.

*Sexto.*—En fecha 12 de diciembre de 2019 la Sección de Evaluación Ambiental del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales realiza informe y el análisis técnico sobre el expediente.

*Séptimo.*—La propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fue examinada en la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su reunión de fecha 20/12/2019.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Segundo.*—Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

*Tercero.*—Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

*Cuarto.*—La Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma

En el anexo I a la presente propuesta se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

#### RESUELVO

*Primero.*—Formular Declaración de Impacto Ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, del proyecto de Ampliación del vertedero de residuos no peligrosos, sujeto a las condiciones recogidas en el estudio de impacto ambiental, del Estudio de Evaluación de Riesgo y a las que se establecen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

*Segundo.*—Establecer las siguientes medidas ambientales, que deberán garantizarse por el promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia y, en su caso, clausura del proyecto:

1. La conformación establecida en el presente proyecto de ampliación será la definida en la denominada alternativa 1, quedando fijada la cota máxima de vertido en los 230 msnm.
2. El proyecto constructivo deberá definir y presupuestar las estructuras de impermeabilización recogidas en el apartado 3 relativo a la "Protección del suelo y las aguas", del anexo I del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, para vertederos no peligrosos; estas estructuras se establecerán entre las superficies de actual vertedero y el espacio que se prevé ocupar con ampliación.
3. Con el fin de minimizar la visibilidad de los rellenos en los terrenos perimetrales al vertedero propiedad del consorcio se fomentará la vegetación de porte arbóreo y arbustivo, al menos parte de ella de hoja perenne, incluyendo especies autóctonas como el aligustre y el laurel.
4. En fase de obras se prestará especial atención a la calidad del aire, en particular en cuanto a emisión de partículas PM10, debiendo extremarse las medidas de humectación y riegos especialmente cuando la situación meteorológica lo requiera.
5. En fase de funcionamiento, en materia de calidad del aire, se estará a lo establecido en la autorización ambiental integrada.
6. Para la protección del sistema hidrológico se estará a lo que se disponga en la autorización ambiental integrada en relación a parámetros, metodología y frecuencia de control.
7. En relación con las aguas subterráneas, para atender lo señalado por la CHC, Cogersa realizará un estudio de fondo hidrogeológico que caracterice la calidad y propiedades del agua subterránea de la masa de agua de interés aguas arriba del vertedero.
8. Una vez conformada y preparada la base de la ampliación del vertedero y antes de iniciar el vertido, se aportará un informe a la autoridad competente, que inspeccionará el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que éste cumple las condiciones pertinentes de la autorización.
9. La explotadora habrá de cumplir con el procedimiento de admisión de residuos en vertedero recogido en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. La entidad explotadora de un vertedero llevará a cabo durante la fase de explotación un programa de control y vigilancia, en el que se dará cumplimiento a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001.

En materia de seguimiento y vigilancia en materia de aguas se cumplirán las Normas de Calidad Ambiental establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de la aguas subterráneas y las normas de calidad ambiental y el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Cantábrico Occidental; las empresas encargadas de realizar los análisis serán Empresas Colaboradoras de la Administración Hidráulica según la Orden/985/2006, de 23 de mayo; las analíticas se realizarán de acuerdo con las especificaciones establecidas en la normativa señalada, y sus límites de cuantificación.

El promotor facilitará los datos necesarios en los formatos requeridos por la administración para el cumplimiento de las obligaciones estadísticas y de información derivadas de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de residuos.

11. La entidad explotadora notificará sin demora a la autoridad competente, y a los Ayuntamientos correspondientes, todo efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia y acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse.
12. Finalizada la vida útil del vertedero, se realizará una actualización del Plan de Clausura del vertedero, que se someterá a informe de la administración competente. El vertedero sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora, incluido el de sellado de la lámina de impermeabilización, y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada.

Tras la clausura definitiva del vertedero la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas. El plazo de la fase postclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de la autorización, será fijado en la Autorización Ambiental Integrada y no será inferior a treinta años.

13. Si una vez emitida esta Declaración se manifestase algún otro impacto no previsto sobre el medio ambiente el órgano sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del órgano ambiental, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA.



*Tercero.*—La presente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la ampliación del vertedero de residuos no peligrosos de Cogersa se emite en el marco del procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación. En la Resolución de modificación sustancial de la instalación se integrarán: la presente Declaración de Impacto Ambiental, la autorización administrativa del vertedero y el resto de autorizaciones sectoriales, asimismo, se establecerán detalladamente las medidas particulares en materia de emisiones atmosféricas, aire, ruido, residuos, vertidos, seguimiento y control ambiental derivadas de las citadas autorizaciones sectoriales y las que puedan resultar estimadas en ese procedimiento del análisis de la información pública.

*Cuarto.*—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Quinto.*—Ordenar la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Oviedo, a 16 de enero de 2020.—El Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático.—Por delegación: Resolución de 02/10/19 (BOPA n.º 149 de 08/10/19), la Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2020-02189.

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".